



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, a fines del año 1994, sancionó una ley fundamental respecto a la prevención y atención de casos de violencia doméstica y familiar, lo cual creaba nuevas herramientas para que la Justicia se ejerza rápida y efectivamente en esta problemática donde la respuesta no acepta letargos. De esta forma la Nación Argentina entiende a la violencia familiar tal cual es, un asunto público de carácter penal.

En nuestra provincia, el problema de la violencia ha merecido un especial análisis y estudio, contando en la actualidad, con legislación específica en la materia como la ley n° 3040 que tiene por objeto establecer el marco preventivo y el procedimiento judicial a seguir para la atención de situaciones de violencia familiar que se produzca en la provincia.

En idéntico sentido la ley n° 3730 con el propósito de educar y capacitar a todos los niveles educativos para la prevención de la violencia.

El análisis que podemos realizar acerca del funcionamiento o intervención de algunas instituciones en el caso de violencia, nos permite ver cómo, a pesar de la amplia difusión de las leyes antes mencionadas, están atados a viejos preconceptos, mitos que distorsionan la situación real con tendencia a excusar al delincuente y culpar e investigar a la víctima. El hablar de provocación o incitación de la víctima del delito es la forma mítica que asume la negación social a enfrentar estos problemas. Se perjudica la sociedad en su conjunto ya que actitudes erróneas como estas justifican y le otorgan un carácter natural a la violencia, debido a que la víctima algo tuvo que ver en el asunto.

Una de las características comunes es que existe falta de claridad para definir la violencia. Muchos abogados, policías, médicos, jueces de paz, piensan que una cachetada no es violencia, que tiene que haber sangre o heridas visibles. De acuerdo a este criterio se admite o rechaza ciertas denuncias.

La actuación de los Juzgados de Paz en materia de violencia familiar, más precisamente en la ejecución del procedimiento judicial indicado por la ley 3040 debe interpretarse como provisoria. Suponer que el Juez de Paz



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

o "buen vecino" cuenta con la capacitación técnica para enfrentar situaciones de violencia familiar o puntualmente hacia la mujer, resulta a todas luces irracional.

El Juzgado de Paz tuvo y tiene una finalidad distinta. Quizá la implementación en algún tiempo de los Juzgados de Menor Cuantía receptados en la Constitución Provincial en las localidades del interior de la provincia comenzará a aportar soluciones sobre la violencia familiar.

En ese marco, debemos comprender que cuando una víctima de violencia hace la denuncia, llega a un Juzgado de Paz se encuentra en una situación límite y está en verdadero peligro.

Como son muchas más las víctimas de violencia familiar que no denuncian que las que lo hacen aparecen nuevos supuestos ¿cómo no lo denuncian?, ¿cómo alguien no utiliza el derecho. No es algo habitual realizar una denuncia es algo excepcional en la vida cotidiana de cualquiera y si lo hace no está segura si corresponde o no. ¿Cómo se hace? ¿Qué características tiene? No se anima y siente vergüenza de revelar sus intimidades a extraños .

Tristemente comprobamos que muchas de nuestras instituciones carecen de personal idóneo para enfrentar estos casos y darle la inmediatez que requieren. En estos casos la ineffectividad del funcionario que toma la denuncia o el procedimiento imperante contribuye a la impunidad del victimario y a la humillación e indefensión de la víctima.

Precedentemente nos referíamos a la ausencia de idoneidad de los jueces de paz y los empleados de esos juzgados. Lamentablemente esa ausencia de preparación se suma a la que manifiesta el personal policial que atiende, quizá primero que los jueces de paz a las mujeres golpeadas o agredidas, profundizando su dolor, generando, sin quererlo, una mayor victimización de la mujer.

Estas y otras muchas razones son las que impiden que muchas víctimas realicen las denuncias y sigan sometidas en un entorno que le es casi imposible escapar. Es por eso que debemos seguir insistiendo en tomar medidas que lleven a instituciones como los juzgados de paz y los funcionarios policiales, principalmente en las localidades con menor densidad poblacional y en los parajes de las zonas rurales, a contar con recursos humanos capacitados para que reciba la denuncia, contenga a la víctima y sepa comprender la extrema situación de peligro en la que se encuentra.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Una vez efectuado el procedimiento es necesario que se trabaje conjuntamente con los equipos especializados en salud mental en varios de los hospitales de la provincia y profesionales en el campo social con que cuentan los Municipios, quines pueden brindar lo requerido para acompañar a la víctima ante una denuncia de tal magnitud.

Por ello, para dar cumplimiento se debe establecer pautas de colaboración entre las organizaciones de salud municipales, los foros judiciales, de manera que cada uno de estos actores se comprometa con esta problemática social que es la violencia familiar

Por ello.

**AUTOR:** Patricia Romans

**FIRMANTES:** Mario E. Pape, Alfredo O. Lassalle



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.-** Establecer un "Plan de Capacitación Obligatoria" para el personal de los Juzgados de Paz de la Provincia de Río Negro y para el personal policial afectado a la temática, cuyas funciones impliquen la recepción de denuncias de las víctimas de violencia familiar, principalmente, en la ciudades de menos de 15.000 habitantes y parajes de zonas rurales.

**Artículo 2°.-** La capacitación será implementada por la Dirección de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro coordinando su resultado con el Superior Tribunal de Justicia y la Policía de Río Negro.

**Artículo 3°.-** La Capacitación deberá realizarse cuatrimestralmente con una carga horaria mínima de cuarenta (40) horas cátedra de Nivel Medio. La misma será de carácter obligatorio para el personal antes mencionado.

**Artículo 4°.-** De forma.